

Señor:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela
Accionante: DIANA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE

DIANA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina y domiciliada en [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] respetuosamente presento ante usted, **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se me amparen los derechos fundamentales de **PETICIÓN, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA** que me han sido vulnerados y/o amenazados por las omisiones en que ha incurrido la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para el efecto procedo de la siguiente manera:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Accionante: DIANA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED]

Accionada: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

II. HECHOS

1. Actualmente me encuentro en el cargo en el cual estoy concursando empleo OPEC 146847 Profesional especializado Grado 18 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
2. Presente la prueba de conocimientos programada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, cuyo resultado fue que no alcance el puntaje para continuar con el proceso.
3. Me encuentro inconforme con los resultados de la prueba escrita en cuanto no guardaban relación alguna con el Manual de Funciones para el cargo, así mismo no eran pertinentes frente al cargo al cual me inscribí.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar las acciones tendientes a verificar, valorar y suministrar el análisis contable de los documentos soportes de cuentas e imputaciones de pagos allegados por los aportantes y las proferidas por la entidad dentro del proceso de solicitud de revocatoria directa y recursos de reconsideración de mediana y mayor complejidad a los actos proferidos en el proceso de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, teniendo en cuenta criterios de calidad y oportunidad requeridos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Revisar los valores que componen las liquidaciones oficiales proferidas por la Unidad, en desarrollo del proceso de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que sean recurridas por los aportantes, de conformidad con los lineamientos establecidos.
2. Verificar y examinar la imputación y las cuentas contables de los documentos allegados como pruebas a las solicitudes de revocatoria directa y recursos de reconsideración de mediana complejidad que conoce la subdirección, bajo criterios de calidad y oportunidad.
3. Presentar el análisis técnico y contable de los documentos que se requieran para la proyección de los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de revocatoria directa o los recursos de reconsideración de mediana complejidad promovidos dentro del proceso de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, dentro de la oportunidad y calidad requerida.
4. Proferir los conceptos técnicos que desde el punto de vista contable se requieran por la subdirección sustento de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de revocatoria directa o los recursos de reconsideración de mediana complejidad promovidos dentro del proceso de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de conformidad con los criterios establecidos por la Unidad.
5. Elaborar las liquidaciones contables necesarias para atender los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de revocatoria directa o los recursos de reconsideración de mediana complejidad promovidos dentro del proceso de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo los criterios definidos por la Unidad.
6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los abogados que proyectan los actos administrativos que resuelven las solicitudes de revocatoria directa o los recursos de reconsideración de mediana complejidad promovidos dentro del proceso de determinación de las Contribuciones

<p>Parafiscales de la Protección Social en cuanto al entendimiento de los estudios técnicos realizados, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.</p> <p>7. Realizar las actividades tendientes a que las herramientas empleadas por la Unidad para la elaboración de liquidaciones y cálculos matemáticos se encuentren ajustadas y actualizadas, atendiendo los criterios técnicos definidos para tal fin.</p> <p>8. Preparar los informes de seguimiento y análisis de información que le sean asignados, con observancia de los criterios de oportunidad y calidad establecidos al interior de la entidad para tal fin.</p> <p>9. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Contabilidad General • Auditoria. • Nómina • Causación contable. • Sistema de la Protección Social • Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG • Herramientas Informáticas (Word, Excel, Power Point, Microsoft Outlook, Internet)

4. Las preguntas no corresponden al nivel, al empleo, al hacer mismo del empleo, estaban mal construidas, no estaban encaminadas al eje planteado en la Guía del aspirante.
5. La errónea construcción de las preguntas elaboradas y además que se realizaron de manera general y transversal para todas las entidades de la Convocatoria Nación 3, llevaron a que no se preguntara absolutamente nada referente a las contribuciones parafiscales, siendo el tema central de desempeño del cargo al cual me presente y pocas personas en Colombia cuentan con esa experticia en el tema.
6. razón por la cual solicito se revisen y se me de respuesta individual de cada uno de los ítems con la justificación, supuesta clave correcta y pertinencia de cada una de las preguntas.
7. Presente reclamación al respecto, la cual fue realizada de manera vaga, la cual no atiende fondo de manera clara y concreta lo solicitado, lo cual está vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, acceso a cargos públicos, en cuanto actualmente me encuentro en nombramiento provisional en el cargo al cual concurre.

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

La actuación realizada por la Universidad Libre y Comisión Nacional evidencia una acción arbitraria injustificada, al asignar una puntuación que no corresponde a la realidad del número de inscripción 383762834, así como la calificación tanto de VA o la ponderada que me fue asignada,

Sentencia SU446/11: *REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."*

Sentencia T-257/12: *Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación^[6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción^[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.*

Derecho de petición¹.

¹ El artículo 23 de la Constitución Política. "Toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo

núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición.

Por último, no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución. En una tutela contra los Seguros Sociales, respecto a este tema, la T-609/2000, ordenó actualizar el archivo histórico del cotizante y resolverse sobre la pensión: “Si no constan en el registro histórico las cotizaciones que sí están acreditadas en los archivos de la Gerencia de Recaudo, ello se debe a la ineficiencia de los Seguros Sociales, y tal hecho no es oponible al actor como razón legal para negarle el trámite de su pensión de invalidez. ”

IV. PETICIONES

PRIMERA: Que se revise nuevamente la calificación otorgada por concepto de prueba de conocimientos.

SEGUNDA: Que se revise nuevamente la pertinencia de cada una de las preguntas realizadas respecto al Manual de Funciones de la Entidad.

TERCERA: Que se le exija a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** una explicación detallada de la forma de construcción específica y no transversal respecto a la prueba del empleo OPEC 146847 Profesional especializado Grado 18 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

CUARTA: Que se realice nuevamente una prueba acorde al Manual de Funciones de la OPEC 146847 Profesional especializado Grado 18 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

VI. JURAMENTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha iniciado ninguna demanda u otro proceso ante alguna autoridad judicial, ni se ha adelantado ninguna acción de tutela similar a la aquí impetrada.

VIII. NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

La Universidad Libre al correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez, atentamente,

DIANA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE